

PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Saceta del 14 de Enero PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Vic-Ioria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OPICIA LES

Núm. 108 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Industrial y de Comercio

Circular

La ley de 21 de Diciembre de 1918 que establece el año económico a parlir del próximo mes de Abril, modifica desde luego, y en cuanto a las fechas, lo dispuesto en el art. 68 del vigente Reglamento de Industrial; y en su consecuencia los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1920-21, deben comenzar en 1.º del corriente para quedar terminados y aprobados para el 20 del pró-Almo mes de Marzo, en lugar del 20 de Diciembre que se hacia para los años naturales; y con el fin de que los mencionados trabajos puedan Ilevarse a cabo en tiempo oportuno y con sujeción a las prescripciones reglamentarias, esta Administración estima oportuno dictar las siguientes disposiclones:

1.ª Las Matrículas obrarán en esta Administración indefectiblemente anles del día 1.º del citado mes de Mar-20, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del particular que se comunique a algunos pueblos según la importancia de su respectiva matricula.

2.ª Estos documentos se formarán por triplicado, según preceptúa el párrafo 3.º del art. 114 del mencionado Reglamento, extendiéndose o reintegrándose el original en papel de la clase 11.2 de una peseta, con arregio a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, y las dos copias con la lista cobratoria que debe acompañarse en el sello de oficio.

3.ª En su confección se observará el orden numérico correlativo, por tarifas, clases y epigrafes, totalizando cada tarifa con separación de las demás, y con estos totales se formará el general, estampando a continuación la escala gradual en la que constarán solamente las cuotas para el Tesoro; teniendo especialmente en cuenta de incluir, por el orden que les corresponda en su respectiva tarifa, todas las altas, tanto ordinarias como por formación de expediente, que se hayan presentado hasta la fecha de la formación del documento que nos ocupa y determinar las bajas que hasta la misma fecha hayan sido aprobadas por esta dependencia provincial. Esto no obstante, si se ofreciere alguna duda respecto a la inclusión de altas o eliminación de bajas podrán desde luego dirigirse en consulta las respectivas Alcaldías a esta Administración, que serán contestadas a vuelta de correo.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidos en la primera sección de la tarifa quinta, aunque han de cobrarse de una sola vez, se extenderán en un recibo de los anuales que se usan para las demás industrias.

El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer, habrá de ser acordado previamente sin que pueda exceder del 13 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, si bien podrá elevarse hasta el 32 por 100 como máximum por la capital, y aquellos Ayuntamientos que se hallen en las condiciones determinadas en los artículos 3º y 17 de la ley de 12 de Janio de 1911.

6.ª Contribuirán precisamente con el 13 por 100, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento, todas las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5 a y las de los epigrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.a, cuyo recargo se consignará en la casilla de Recargos municipales para el Tesoro» no figurando en este caso cantidad alguna para el Ayuntamiento.

7.a Deben ser necesariamente incluidos en la matricula todos los industriales o personas jurídicas que no tributando por el concepto de utilidades ejerzan cualquier industria, profesión, arte u oficio dentro del respectivo término municipal y figuren en los padrones o en las matrículas del ejercicio en curso, y aún aquellos cuyas bajas o expedientes de fallidos no hayan sido previamente aprobados.

8.ª Los industriales cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas en expedientes aprobados por las oficinas de Hacienda y que se han publicado en los Boletines oficiales, así como los que se publiquen hasta la fecha de la confección de la matrícula, se eliminarán de ésta, pero los encargados de confeccionarla unirán a la misma una certificación en que se hará constar el número con que figuran en la matrícula anterior, nombre y apellido de los contribuyentes, industria con que venía figurando y número del Boletin en que se ha publicado la declaración de partida fallida. En el caso de que alguno de los industriales cuyas cuotas hubieran sido declaradas fallidas. continúe ejerciendo, los Sres. Alcaldes deberán poner inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Administración para que se proceda a lo que haya lugar. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto a los industriales que estén ejerciendo y no hayan cumplido el deber que les impone el Reglamento de presentar las declaraciones de alta.

9.ª Si en alguna población no hubiera industrial alguno el Secretario y el Alcalde respectivo extenderán certificación en que así se haga constar con arreglo al modelo núm. I del Reglamento de esta Contribución, bajo la responsabilidad que pueda exigírseles de conformidad con el art. 172.

10.ª Para la fijación de las cuotas deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento y tarifas respectivas, y a este fin, para que luego no se alegue ignorancia caso de que por este concepto tenga que devolverse la matrícula, se llama la atención de las respectivas Alcaldías acerca de los industriales panaderos matriculados por el epígrafe núm. 405 de la tarifa 3.ª con amasadoras mecánicas, que estos industriales, además de la cuota que les corresponda por este concepto, deben satisfacer lo que en dicho epigrafe se señala por el horno, ya que con arreglo al párrafo 2º del epígrafe 91 de la tarifa 4 a los industriales de esta naturaleza que usan aparatos de los comprendidos en el repetido epígrafe 405 pagarán por ellos la cuota que les corresponda según la expresada tarifa 3.ª y sólo contribuirán por esta.

mero de industriales que la matrícula ha de contener se hará por las Alcaldías el correspondiente pedido de recibos, expresando el número de anuales, semestrales y trimestrales que se necesiten, los cuales remitirá seguidamente esta dependencia provincial a fin de que una vez tlenadas las matrices y debidamente encuadernados y sellados con el oficial de cada Ayuntamiento, puedan acompañarlos con la matrícula.

12.2 Además del certificado a que se refiere la disposición 8.2 formarán parte integrante de la matrícula original los documentos siguientes:

a) Certificado del acta en que se haga constar el tanto por ciento acordado imponer a las cuotas para recargo municipal.

b) Certificación en que conste si se celebran o no en el distrito municipal ferias o mercados de período fijo.

c) Otra de si el térmico municipal es atravesado por líneas de comunicación determinando cuales son éstas y si tiene estación férrea.

d) Relación certificada de los edificios dedicados en todo o en parte a
espectáculos públicos existentes en la
localidad, expresando la clase de espectáculo a que se hallan ordinariamente dedicados; su situación o sea la
calle y número donde radican, el nombre del propietario y el de la persona
o entidad que los tiene en arrendamiento o explotación; y

e) Relación de los Sres. Médicos que ejerzan en la localidad, expresando cual de ellos es el que asiste al vecindario y disfrute de la titular.

La falta de uno cualquiera de los documentos mencionados en esta disposición será motivo suficiente para no dar por incumplimentado el servicio y por tanto de la devolución de la matrícula.

Dada la importancia del servicio de que se trata, no duda esta Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos encargados por ministerio de la ley del cumplimiento de la presente circular, no dejarán en esta ocasión desmentido su acreditado celo en bien de los intereses públicos, evitando así la adopción de medidas de rigor siempre enojosas que esta oficina sería la primera en lamentar, si dentro del plazo fijado no daban por terminado este servicio.

Tarragona 13 de Enero de 1920.— El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 109 INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Febrero prózimo el cupon núm. 75 de los títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y el núm. 11 de la de 1917, así como los títulos amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que le sué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º del próximo Febrero se reciban en esta Oficina los expresados cupones y títulos amortizados, debiendo estos últimos endosarse en la forma signiente: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

-2-

La presentación de los referidos cupones y títulos deberá electuarse con factoras que al efecto se facilitarán, de las que se entregará a los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta plaza después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Enero de 1920. — El Interventor, P. S., Ramón Barco.

Núm. 110 Parque de Intendencia militar de Tarragona

El Director de dicho establecimiento. Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Febrero próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas de este Parque de Intendencia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manisiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Artículos para el servicio de subsistencias: Harina, cebada, paja de pienso, leña, sal y carbón coque.

Para el servicio de acuartelamiento: Carbón coque, carbón vegetal, leña, paja larga para relleno, jabón, sosa y aceite.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

Será a cargo del adjudicatario el impuesto del 1.20 por 100 de pagos al Estado y el correspondiente a la contribución industria, cuya liquidación harán las oficinas de Hacienda, así como el importe de los auuncios en el Boletin oficial de las citadas provincias, proporcionalmente a la cuantía de cada adjudicación.

A los proponentes que no fueran

aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

4.a La pérdida de la garantía, que desde lucgo quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contenderán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, siempre que el importe de la adquisición exceda de 25.000 pesetas, conforme dispone la Real orden de 24 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

De no alcanzar dicha suma, se formalizará un convenio, sujeto a la ley del Timbre y en el número de ejemplares reglamentarios, siendo los gastos de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.º clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 9 de Enero de 1920.— El Teniente Coronel de Intendencia, Antonio Abellán.

Modelo de proposición Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en provincia de calle núm. enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de fecha para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia militar de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las ciáusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar (tantos quintales métricos o litros de) al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase, expedida en (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

···· a ···· de ···· de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma de Ebro

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de examen y reclamación.

La Palma de Ebro 9 de Enerò de 1920.—El Alcalde, Mateo Jové.